

“En tierra de Sexmos”. El aprovechamiento de los pastos comunales en la Alta Extremadura durante el siglo XVIII¹

ESTHER GONZÁLEZ SOLÍS²
Investigadora en formación (UCM)
esthergonzalezsolis@ucm.es

RESUMEN

El presente trabajo profundiza en la figura del Sexmo, institución administrativa poco estudiada en Extremadura. Esta entidad tuvo mucha importancia para el sector agropecuario de la región durante la Edad Moderna.

En este estudio analizamos los tres grandes sexmos extremeños: Plasencia, Coria y Trujillo. Profundizamos en su estructura, organización y competencias, abordando temas tan cruciales como la gestión de los bienes comunales y los conflictos derivados de ello.

PALABRAS CLAVE: sexmo, bienes comunales, Tierra, ganadería.

ABSTRACT

This paper explores the figure of the Sexmo, administrative institution understudied in Extremadura, despite the importance it had for the farming sector of the region during the Modern Age.

In this study we analyzed the three big sexmos in Extremadura: Coria, Plasencia and Trujillo. We deepen in their structure, organization and competences, addressing such crucial issues as the management of the communal goods and conflicts derived therefrom.

KEYWORDS: sexmo, common fields, Land, animal husbandry.

¹ Abreviaturas: AHN (Archivo Histórico Nacional), AGS (Archivo General de Simancas), ARCHV (Archivo de la Real Chancillería Valladolid), AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cáceres), AHMT (Archivo Histórico Municipal de Trujillo), AMZ (Archivo Municipal de Zorita).

² Esther González es Doctoranda en Historia Económica por la Universidad Complutense de Madrid y es Licenciada en Historia por la Universidad de Extremadura. Una versión preliminar de este trabajo fue presentado a una de las sesiones de trabajo del XIV Congreso Internacional de Historia Agraria celebrado en Badajoz en 2013.

ORIGEN HISTÓRICO Y ETIMOLÓGICO DE UNA REALIDAD ADMINISTRATIVA

La realidad territorial del mundo agrario castellano de los siglos XVII y XVIII, al igual que había ocurrido desde el Medievo, aparecía como un complejo rompecabezas. Los concejos se alineaban en distintas agrupaciones de carácter administrativo, jurisdiccional, e, incluso, económico. Estas entidades no tenían una misma consideración jurídica, por lo que muchas veces se solapaban y se veían obligadas a convivir, de manera que, junto a las jurisdicciones de base, (realengo, órdenes y señorío) y la organización piramidal de las instituciones ejecutivas y judiciales de la monarquía hispánica (ayuntamientos, corregimientos, etc.), existían instituciones paralelas que formaban parte de la organización administrativa, que tenían un grado de dependencia variable con respecto a este entramado común.

En este contexto habría que entender la aparición de las Comunidades de villa y tierra, o *Sexmos*. Creadas en el siglo XII, durante la Reconquista, Domínguez Ortiz³ las definió como “un conjunto de comunidades en las que un núcleo mayor ostenta la capitalidad, pero que están administradas con la participación de los representantes de la población rural”. Con su creación la Corona buscaba afianzar su control en las tierras fronterizas frente a las aspiraciones de la nobleza. De manera que, originalmente, la jurisdicción de territorial se vinculaba a la monarquía, es decir, eran tierras de realengo. La situación se modificaría rápidamente, y con el tiempo, aparecería más difusa. Se crearon en el ámbito señorial partidos y estados con una gestión similar. De igual manera, muchas villas en jurisdicción de las órdenes militares se organizaron a imagen de estas comunidades, caso de las “*llegas*” alcantarinas⁴. El alto grado de difusión del modelo y su capacidad de adaptación refrendaban el éxito de la institución.

³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: En torno al municipio en la Edad Moderna. Granada, CEMCI, 2005, p. 48.

⁴ Este término se emplea como sinónimo para denominar las comunidades de villa y tierra, al igual que ocurre con los vocablos *sexmo* y *liga*. En el partido de la Serena de la Orden de Alcántara encontramos cuatro *llegas* que tenían mancomunados una serie de terrenos de pastos y labor, para las Cinco Villas la dehesa comunal era la de las Rañas y en el caso de Zalamea, este espacio era el de la dehesa de Giralta. MIRANDA DÍAZ, B.: “Las ordenanzas de la villa y Tierra de Magacela de 1499”. *Revista de Estudios Extremeños*, 2005, II, pp.707-708.

En origen se crearon 42 comunidades⁵ que vertebraron Castilla desde Teruel a Badajoz y que tenían un preponderante papel fiscal muy semejante al de las merindades⁶. No obstante, esta organización administrativa se extendió a todo el reino y constituirá el germen de la estructura en partidos. No se trataba de la implantación de entidades homogéneas, ya que, analizando sus estructuras, se observan numerosas diferencias (elecciones de cargos, funciones y autonomía), derivadas tanto del carácter consuetudinario como de los intereses particulares de concejos y oligarquías.

La extensión de las comunidades de villa y tierra obligó, en numerosos casos, a crear divisiones internas o distritos rurales que facilitaran la gestión. Así nació el concepto de Sexmo⁷. A lo largo del tiempo, derivado del uso y debido a los cambios experimentados por la institución, el término se fue despojando del carácter de división administrativa menor, convirtiéndose en sinónimo de la propia comunidad de villa y tierra o universidad de la tierra.

En el siglo XVI, la influencia territorial de estas comunidades se vio perjudicada por la enajenación de las tierras de realengo. La Corona vendió numerosos concejos para venderlos al mejor postor⁸, lo que debilitó a las co-

⁵ Estas primeras comunidades se distribuían geográficamente en la siguiente manera: en Teruel, Galve; en Cuenca, Huete y Cuenca; en Burgos, Haza, Montejo y Roa; en Soria, Ágreda, Almanzán, Aza, Berlanga de Duero, Buitrago, Cabrejas, Calatañazor, Caracena, Fuentepinilla o Andaluz, Gormaz, Magaña, Osma, San Esteban de Gormáz, San Pedro Manrique, Soria, Uceró y Yanguas; en Segovia, Ayllón, Coca, Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fuentidueña, Maderuelo, Medinaceli, Pedraza, Segovia, y Sepúlveda; en Guadalajara, Alarilla, Almoguera, Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Hita, Jadraque, Molina de Aragón, Sigüenza, Uceda y Zorita; en Madrid, Alcalá, Madrid y Talamanca; en Ávila, Arévalo y Ávila; en Valladolid, Curiel, Íscar, Medina del Campo, Olmedo, Portillo y Peñafiel; en Salamanca, Béjar y Beleña; en Toledo, Illescas, en Cáceres, Plasencia y Trujillo y en Badajoz, Medellín.

⁶ La definición de Merindad es, según la RAE, “*Distrito con una ciudad o villa importante que defendía y dirigía los intereses de los pueblos y caseríos sitos en su demarcación*”. A las diferencias entre merindades y comunidades de villa y tierra ha dedicado un interesante capítulo MARTÍNEZ DIEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana: estudio histórico-geográfico*. Madrid, Editora Nacional, 1983, pp. 17-23. Otra obra de referencia es el trabajo de MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1981.

⁷ Entiéndase como sinónimo de Comunidad de villa y tierra a partir de este apartado.

⁸ LORENZANA DE LA PUENTE, F.: *La representación política en el Antiguo Régimen. Las cortes de Castilla, 1655-1834*. Cáceres, UEx, 2010, p.184.

munidades hasta el punto de que muchas de las cabezas sexmeras se vieran obligadas a adquirir algunas de estas villas para no perder más influencia y asegurarse el mantenimiento de los recursos. Esto acabó de forma definitiva con el privilegio predominio de las tierras de realengo.

Pervivieron, sin embargo, otras de sus características. Destacaban entre los cometidos principales de los Sexmos el papel fiscal y la protección de los bienes comunales. Desde la creación del sistema, este componente recaudatorio permitió a la Corona percibir, con mayor eficacia, determinados recursos. De hecho, muchos de estos sexmos castellanos fueron explotados por las continuas necesidades de la monarquía, hasta tal punto que los servicios extraordinarios agotaron las arcas de pequeñas villas y lugares.

Permaneció también el papel del sexmo como gestor y protector de los bienes comunales concejiles y se convierte en voz de los vecinos y de los intereses sobre los pastos y otros aprovechamientos. Pese a que, en teoría, la gestión de los comunales con la participación de la *tierra* podría entenderse como un aspecto “*democratizador*” de la institución, en la práctica los intereses de las oligarquías y de los núcleos principales se imponían en la toma de decisiones.

El Sexmo fue una institución de largo recorrido. Durante los siglos XVII y XVIII, se asistió a la decadencia de estas entidades. Desde su auge medieval la pérdida de poder e importancia fue notable. Súplicas, pleitos y peticiones para la defensa de los derechos y bienes de los Sexmos son frecuentes en el Setecientos, sobre todo a partir de 1748 con la prohibición de roturar las dehesas. Finalmente, ya en el XIX, el proceso desamortizador golpeó a la institución, que contaba con más de seis siglos de existencia, despojándola de paulatinamente de las propiedades comunales que gestionaba⁹. El proceso de privatización de los espacios comunales fue largo y con numerosas etapas que fue desdibujando las competencias las juntas de la Tierra. Tras la actuación de

⁹ El proceso de privatización anterior a 1855 había desamortizado en la provincia de Cáceres, 25.825Ha. NARANJO SANGUINO, M. A., ROSO DÍAZ, M. y RUIZ RODRÍGUEZ J. A.: “La propiedad de la tierra en Extremadura en el siglo XIX: Estado de la cuestión”. *Revista de Estudios Extremeños*, 2013, I, p.54. J. García Pérez calcula que entre 1836 y 1870 se privatizaron más de 295.000 Ha que pertenecían a los bienes comunales o concejiles. GARCÍA PÉREZ, J.: *La desamortización eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres (1836-1870)*. Cáceres, Diputación1994, pp.116-123.

Madoz¹⁰ (1855), las comunidades supervivientes vivieron un confuso epílogo que se prolongó hasta los primeros decenios del siglo XX.

1. LOS SEXMOS EXTREMEÑOS

En Extremadura, también existieron claros exponentes de la institución. Los sexmos se presentaban como entidades civiles, de carácter agrario, basados en el patrimonio comunal concejil y su defensa, y jugaron relevante papel en la economía de la Alta Extremadura.

Las ocho principales comunidades de villa y tierra extremeñas fueron por su extensión: Trujillo, Plasencia, Cáceres, Badajoz, Alcántara, Zafra, Medellín y Magacela¹¹. Resulta llamativo, al consultar la bibliografía, que no se incluya el caso de Coria, como explica Clemente Campos¹². Efectivamente no aparecía en el listado de las grandes comunidades castellanas, ni se destacó entre las que posteriormente se crearon en el resto de Extremadura, posiblemente por considerarla bajo influencia de Ciudad Rodrigo, primero, y de Plasencia, en cuyo partido se enmarcaban las villas de su jurisdicción durante la Edad Moderna. No obstante, el caso de Coria por su singularidad, reviste un especial interés para este estudio, pues nos encontramos ante un buen ejemplo de la adaptación de la institución fuera de la jurisdicción de realengo. Enrique IV entregó Coria al Duque de Alba, transformándolo en marquesado¹³. Tierra de señorío, por tanto, a finales del siglo XV, la tierra de Coria adoptó la tradición administrativa de las comunidades de villa y tierra. Se convirtió así en el modelo de sexmo

¹⁰ Si bien la llamada desamortización de Madoz no acabó con los sexmos de la Alta Extremadura que permanecieron activo, de algún modo, hasta la década de los años 30 del siglo XX, sí supuso un duro golpe para estas instituciones que poco a poco habían ido perdiendo terreno. Aunque no todos los sexmos ni todas las comarcas integrantes se vieron afectados de la misma manera. Un ejemplo es el reducido impacto que sobre los espacios comunales del Jerte tuvo la desamortización de 1855. RIESCO ROCHE, S.: *El Sexmo de Plasencia (1766-1905). Un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España Liberal*. Cáceres, Diputación de Cáceres Institución Cultural El Brocense, 2002, pp. 170-171.

¹¹ LORENZANA DE LA PUENTE, F.: *Op. cit.*, p.185.

¹² CLEMENTE CAMPOS, M^o B.: “Notas sobre la subasta de bienes de propios a principios del siglo XIX.” *Anuario de la Facultad de Derecho* 12-13, 1995. pp. 439-454.

¹³ BERMEJO, I.A.: *Viage ilustrado en las cinco partes del Mundo*. Madrid, Tip. Mellado, 1863, p.771.

señorial. Partiendo de esta base, se puede afirmar que en la Alta Extremadura en el siglo XVI existían tres grandes sexmos, Plasencia, Trujillo y Coria.

El sexmo de Plasencia se analizó en la obra de Sergio Riesco¹⁴, especialmente el proceso de desaparición. Para las otras dos grandes comunidades, las referencias bibliográficas son muy escasas, exceptuando la información aportada por M^a Ángeles Sánchez Rubio¹⁵ para la tierra de Trujillo durante la Edad Media. Por todo ello, a lo largo de las siguientes páginas, abordaremos un análisis más exhaustivo de ambas instituciones.

El territorio de los tres grandes sexmos tenía una extensión de 7.750 km², lo que suponía más del 20% de los 38.489,5 km² que integraba la provincia de Extremadura en el siglo XVIII (1785¹⁶) que recogían 110 localidades extremeñas.

A diferencia de otras comunidades de villa y tierra, los sexmos extremeños tenían una peculiaridad respecto a la dependencia jurisdiccional. Mientras que en las grandes comunidades castellanas como Ávila, Segovia y Soria, había un mayor predominio de territorio de realengo, en el caso de Extremadura, más de la mitad de los concejos estaban en manos de señores (alta aristocracia y nobleza local).

El Sexmo de Plasencia, por su antigüedad, constituía el ejemplo más parecido estructuralmente a las comunidades castellanas. Compuesto por 69 concejos (que en la actualidad corresponden a 71 municipios extremeños). Se convirtió en buena muestra de señorío concejil. Por su enorme extensión, se dividía en tres sexmerías, las de Valle y Trasierra, Vera y Campo Arañuelo¹⁷. Se trataba

¹⁴ RIESCO ROCHE, S.: *Op. cit.*

¹⁵ SÁNCHEZ RUBIO, M^a A.: *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Cáceres, Uex, 1993.

¹⁶ Se trata del territorio que abarcaba y las localidades que formaban parte de la provincia de Extremadura en 1785, según la obra España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares (1789). Esto supone que estamos hablando de un espacio menor a la extensión actual que es de 41.635 km².

¹⁷ Forman la sexmería de Valle y Trasierra 20 localidades, que son: Villar de Plasencia, Oliva de Plasencia, Jerte, Vadillo, Cabezuela, Navaconcejo, Casa del Castañar, Cabrero, Piornal, Valdastillas, Asperilla, El Torno, Reboilar, Barrado, Cabezavellosa, Tornavacas y Garganta la Olla. Pertenecen a la sexmería de la Vera otros 20 concejos: Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Arroyomolinos de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarilla, Jarandilla, Losar de la Vera,

de un territorio de una extensión considerable, 8264,8 km², siendo la comunidad de estas características más dilatada de Extremadura, lo que, *a priori* pudiera parecer favorable, jugó en contra de su buen funcionamiento. La tensión entre la ciudad de Plasencia y las villas de Campo Arañuelo fue una constante¹⁸. Era imposible que las oligarquías placentinas pretendieran imponer sus intereses y que no hubiera réplica, sobre todo en la mencionada sexmería de Campo Arañuelo, que suponía más de un tercio del territorio y abarcaba concejos tan importantes como Jaraicejo, la Campana de la Mata y la Campana de Albalat.

En Coria eran doce las localidades que componían el sexmo, además de la ciudad de Coria. En total, 790,5 km². Todas villas y lugares de señorío pertenecientes a la casa de Alba, bien bajo el mismo ducado, bien como parte de la dotación del Marquesado de Coria. Eran las siguientes: Torrejoncillo, Pedroso de Acim, Pescueza, Cachorrilla, Hoyos, Perales, Acebo, Casillas de Coria, Calzadilla, Guijo de Coria, Casas de Don Gómez y Huélaga. Se organizan en tres tercios que eran el de la Sierra, el de los Llanos y el de la Jamarga.

El caso de la Tierra de Trujillo hablamos de una realidad diferente. Compuesta por 20 localidades. Su estructura definitiva no se fijó hasta el último tercio del siglo XVI, tras perder la jurisdicción de realengo varias de sus localidades, como Madroñera, Madrigalejo, Plasenzuela, La Cumbre, etc., que se convirtieron en señoríos merced a las ventas de tierras realizadas por parte de la Corona en 1555. La mayoría de ellas mantuvieron la gestión mancomunada de los bienes comunales con el Sexmo¹⁹. Dentro de la Tierra de Trujillo se integra-

Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera. La sexmería de Campo Arañuelo es la más extensa y la componen 29 pueblos: Almaraz, Belvis de Monroy, Casas de Belvis, Campillo de Deleitosa, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Higuera de Albalat, Jaraicejo, Majadas, Malpartida de Plasencia, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Mirabel, Monroy, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Robledollano (Medio Robledo), Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Talaván, Toril, Torviscoso, Valdecañas del Tajo, y Valdehúncar.

¹⁸ Ya a mediados del siglo XV, su carácter de tierra de pastos y paso de ganados acarreó el enfrentamiento entre los concejos de esta zona y Plasencia. Santos Canalejo, E.C. de “*La vida económica de Plasencia en el siglo XV.*” Estudios en memoria del Profesor D. Salvador Moxó, H.U.C.M., 1982, p.561.

¹⁹ En el caso de Madroñera esta gestión de mancomún acuerdo se limitó a la relación directa con Trujillo, pero permitió a la ciudad hacer uso de los beneficios de esta gestión.

ron, en los siglos XVII y XVIII, según sus intereses y de forma no permanente, otras seis localidades (Berzocana, Cañamero, Garciaz, La Calzada, Logrosán y Marta).

2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La estructura institucional de los sexmos presentaba carácter piramidal. El sexmero sometía su jurisdicción y competencias, en última instancia, a la autoridad del Corregidor y, más tarde, a la del Intendente. Los sexmeros eran representantes de los concejos a todos los efectos, otorgándoseles para ello el correspondiente poder con su nombramiento. También existían oficios subordinados como era el caso de los diputados y procuradores de las Juntas de Tierra.

Al analizar las tres entidades, hallamos dos denominadores comunes: el carácter asambleario y la capacidad recaudatoria de los titulares. No obstante, ni siquiera para las comunidades castellanas se puede caracterizar el empleo de sexmero sin dejar de lado peculiaridades propias de cada territorio, que nos permiten dilucidar la importancia del cargo y el impacto real sobre las decisiones de los consistorios, es decir, la influencia efectiva sobre la vida política de los concejos. De este modo, hablar de los sexmeros extremeños, en líneas generales, sería trazar una caracterización débil. Sería necesario acercarse a cada uno de los casos para obtener una visión de conjunto más amplia y entender, que más allá de lo que parece, las peculiaridades locales ampliaban los horizontes de actuación de estas instituciones.

2.1. Plasencia

El placentino era el oficial más dependiente del concejo principal, aunque, en opinión de S. Riesco²⁰, de acuerdo con el planteamiento tradicional de las comunidades de villa y tierra, la capital del Campo Arañuelo intentó no “monopolizar el control de la institución”, involucrando a las distintas villas de manera más participativa. La documentación y la propia estructura ejecutiva, por el contrario, matizan la afirmación. Es cierto que las sexmerías se organizaban en juntas o asambleas, que otorgaban a los concejos mayor sensación de independencia. Sin embargo, el regimiento de la ciudad de Plasencia mediatizaba

²⁰ RIESCO ROCHE, S.: *Op. cit.*

las decisiones de mayor importancia. La Junta de Tierra reunía a todos los procuradores locales periódicamente. Pero el poder efectivo del sexmo radicaba en una comisión compuesta por el Corregidor, dos comisarios del concejo, el procurador general y los sexmeros²¹.

El procurador general se muestra como otra figura fundamental. Era el encargado de resolver los posibles conflictos internos del sexmo respecto a lindes y usos de las dehesas comunales y tenía competencia en la resolución de los altercados derivados de la movilidad del ganado, sobre todo los trashumantes. Así mismo, asumía la tarea de recaudar los arbitrios e impuestos atrasados de las villas. Esto suponía despojar la figura del sexmero de sus funciones fiscales y judiciales, al contrario que en las comunidades castellanas, al menos en gran parte, pues solo estaba presente en primera instancia, quedando como representante de las peticiones de los concejos de su sexmería.

2.2. Coria

En el caso de Coria, la independencia era superior, aunque se rendían cuentas al corregidor y concejo de la ciudad episcopal. Los sexmeros mantenían la vertiente fiscal real y otras muchas atribuciones. La documentación conservada nos permite analizar pormenorizadamente proceso de elección. Entre 1632 y 1840, se han conservado registros de 163 elecciones de sexmero, 65 de sexmeros de los Llanos, 52 de la Sierra y 46 de la Jamarga. En el sexmo de Coria aparecen tres titulares, uno por cada tercio, que aunque actuaban de forma independiente en lo tocantes a las villas de sus respectivas jurisdicciones, debían reunirse para atender otros asuntos, como los usos de la dehesa boyal o el mantenimiento de los ganados de la tierra.

El concejo de Coria no intervenía en la elección de sus sexmeros. Las villas de cada tercio escogían y nombraban a sus representantes. De manera que los regidores de Portaje, Torrejoncillo, Pedroso de Acim, Pescueza y Cachorrilla designaban al sexmero de la Jamarga; los municipales de Hoyos, Perales, Acebo y Huélagá, un sexmero para el Tercio de la Sierra; y las justicias de Casillas de Coria, Calzadilla, Guijo y Casas de Don Gomez, lo hacían lo propio con el de los Llanos.

²¹ El número de los sexmeros podría variar de tres a cuatro si se incluía al sexmero de las llamadas “Aldeas menudas”, formada por la Campana de la Mata, que en algunos momentos de la historia aparecía como independiente.

El procedimiento en todos los casos era el mismo. El día de la *Pascua del Espíritu Santo*, los representantes de los diversos ayuntamientos se reunían en uno de los concejos del tercio, a *campana tañida según costumbre*²², como ocurría con otras reuniones consistoriales, y se proponía la terna de nombres más capacitados para el oficio, que a continuación se votaba. Durante dos años se efectuaba la elección en el mismo municipio. La rotación de los concejos como sede y origen de los sexmeros permitía que, en teoría, no se viesan más beneficiadas determinadas localidades. Era práctica común que entre las oligarquías concejiles se postulasen los diferentes candidatos para ocupar el empleo. La elección se realizaba por medio de votación pública en presencia de los individuos que defendían su candidatura. Las villas decidían si el desempeño del cargo tenía duración uno o dos años, siendo muy frecuente la segunda opción durante el siglo XVIII. El mandato se ejercía hasta la siguiente Pascua de Pentecostés marcada por los regidores, la del año próximo o la siguiente a ella. Tras la votación, y una vez alcanzado el acuerdo, se procedía a otorgar un poder mancomunado al sexmero, que luego confirmarían las villas de forma individual (Documento 1). A su vez, los nuevos oficiales debían presentarse ante el concejo coriense, que en pleno refrendaba el nombramiento y los aceptaba como iguales en acto solemne en el que se les *daba asiento* (Documento 2).

Los sexmeros de la tierra de Coria tenían numerosas obligaciones y atribuciones, tanto de carácter fiscal como judicial. Se encargaban de nombrar depositario de la ciudad y de la cobranza del impuesto de la sisa²³, cuyo importe transportaba hasta Plasencia, y así mismo, escogía y despedía a ejecutores y cobradores²⁴.

Se obligaban a estar presentes en todos los plenos ordinarios del concejo de Coria en los cuales se tratase cualquier asunto de su incumbencia, ya fuese sobre los comunales, las ventas de tierras o las cesiones de baldíos. También participaban activamente en el amojonamiento del ejido de la ciudad y en los nombramientos de guardas y boyeros. Debían notificar y avisar las

²² Es una fórmula tradicional para convocar sesiones consistoriales.

²³ Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas. Desaparecido tras el fin del impuesto en 1817.

²⁴ Es algo común también a algunos sexmeros castellanos. Véase ORDUÑA REBOLLO, E.: *Municipios y provincias. Historia de la organización territorial española*. INAP.2003, p.49.

novedades en los pleitos para los que había sido nombrado procurador, conformaban vecindarios y repartimientos de dineros y salarios, dirimir las diferencias de los vecinos y las villas sobre los comunales, y expulsar²⁵ ganados que invadían sin derecho la jurisdicción²⁶. Por último, pero no menos importante, custodiaba el archivo de su tercio que entregaba al final del mandato.

Los oficiales podían prestar una media de 60 días de servicio al año, tarea que alternaban con sus labores habituales.

TABLA I

Comparación de los salarios (en reales y los períodos de trabajo de los Sexmeros y otros oficios agrarios (1753))

Oficio	Días trabajados	Salario ordinario	Total
Sexmero	60	6r/jornal	420 rs
Pastor	180	3r/jornal	540 rs
Jornalero	120	3r/jornal	360 rs

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AHPCáceres, Municipal Coria y AGS. CE.RG. Catastro de Ensenada.

En 1716, el sexmero de los Llanos²⁷, Matheo García, se embolsó, por 78 días de ocupación la suma de 534 reales de vellón, obteniendo, además del jornal ordinario que importaba 432 reales, la bonificación extraordinaria añadida por los servicios prestados durante 6 jornadas, 112 reales. Era, pues, oficio bien remunerado. El salario de los sexmeros se repartía entre los concejos “*aporratta según sus vezindades*” (Documento 5).

²⁵ “Aventar” en la documentación del sexmo.

²⁶ Esto les procuraba numerosos enfrentamientos con los ganaderos del Honrado Concejo de la Mesta.

²⁷ AHP. Cáceres. Archivo Municipal Coria, Caja 161.

Muchos de los servicios implicaban directamente con las villas. El sexmero era su representante, y como tal, debía escuchar las propuestas, opiniones y peticiones.

“Ydem un día que fui a Torrejoncillo donde se juntaron las justizias de mi tercio para ver si admitían el repartimiento del millón que hizo la Ziudad”²⁸

La relación estrecha convertía a la persona en quien hubiese recaído el cargo en un profundo conocedor de los asuntos del tercio y de sus vecinos. De hecho, parecía fundamental para la elección del oficio ser considerado una persona de reconocido prestigio y conocimiento de dichas materias. No era extraño que fuesen elegidos muchos de los regidores, así como que repitiesen mandato. Nombres como los de Fabián Pérez, Alonso Giraldo, Jacinto Sánchez Clemente, o Francisco Granados se repiten frecuentemente en los cargos.

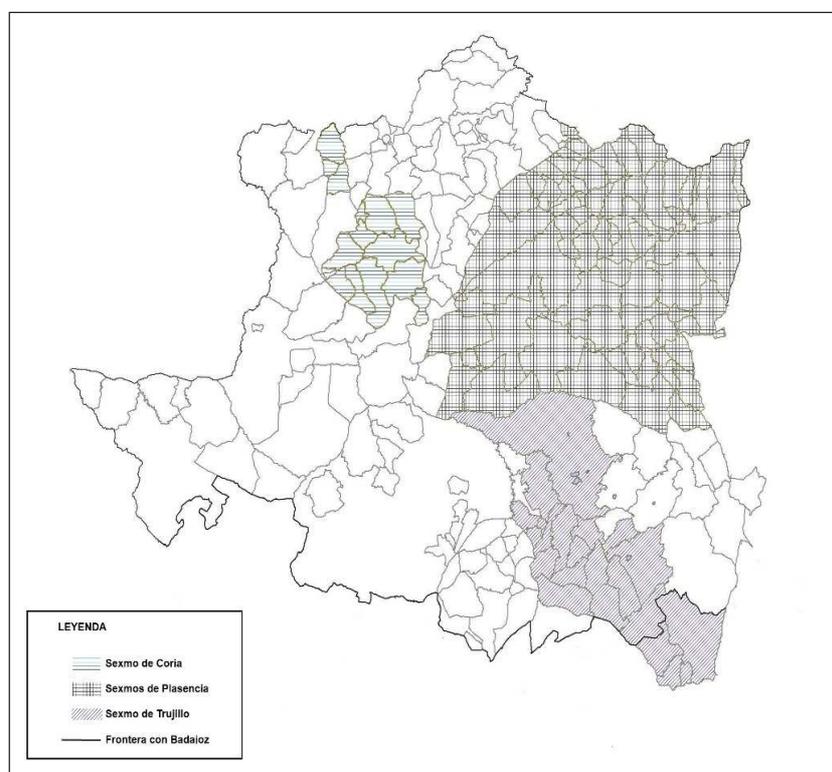
2.3. Trujillo

En el Memorial ajustado de 1771²⁹ aparece como parte de la acusación contra la Mesta la ciudad de “Trujillo y su Sexmo”, lo que deja patente el control que la capital de la comarca ejercía sobre el resto de la tierra. Pese a que pudiera parecer lo contrario, la independencia del sexmero era cuestionable. Es cierto que encontramos documentación expedida por el sexmero, pero siempre supervisada por el concejo trujillano. Se trataba de un abuso más de la dependencia jurisdiccional, lo que provocaba continuos enfrentamientos y hacía necesarias las concordias entre la ciudad y su sexmería.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ PAINO Y HURTADO, V.: *Memorial ajustado, hecho en virtud de decreto del Consejo, del expediente consultivo que pende en el, en fuerza de Real Orden ... con fecha en San Ildefonso de 20 de julio del año de 1764 entre don Vicente Paño y Hurtado, como diputado de las ciudades de voto en Cortes, Badajoz, Mérida, Truxillo ... y toda la provincia de Estremadura y el honrado Concejo de la Mesta ... : en que intervienen los señores fiscales del Consejo y don Pedro Manuel Saenz de Pedroso y Ximeno ... : sobre que se pongan en práctica los diez y siete capítulos, ò medios, que ... propone el diputado de las ciudades y provincia de Estremadura para fomentar en ella la agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganaderos trashumantes.* Madrid, 1771.”

**Mapa I. Jurisdicción de los Sexmos de Coria
Plasencia y Trujillo (ss. XVI-XIX)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de AHM Zorita Sexmo, AHP Cáceres Archivo Municipal de Coria, Riesco Roche, S. El Sexmo de Plasencia (1766-1905). Un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España Liberal. Cáceres. Diputación de Cáceres, Institución Cultural el Brocense, 2002 y Rodríguez Cancho, M y Barrientos Alfageme, G. (1994). Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Mérida. Asamblea de Extremadura.

La junta general se realizaba en Zorita, por costumbre. A través de una carta del sexmero se convocaba a los representantes de los diferentes concejos (Documento 4). Para ello se empleaba a un *veredero*³⁰, cuyo salario costeaban las villas. Se trataba, como en otras ocasiones, de la reunión realizada a *campaña tañida*, que convocada tras la misa dedicada a la advocación del Espíritu Santo. En estas asambleas se elegían los cargos. Además del sexmero, a quien se designaba como *procurador sexmero general del partido y suelo de Trujillo*, se elegían varios diputados de la tierra, depositario y escribano. La elección era válida por el espacio de tres años, salvo motivos excepcionales.

Otro de las causas de reunión más frecuentes lo constituía el reparto de la bellota, verificada la primera semana de septiembre, aunque el orden del día podía contener asuntos tan dispares como protestas de los vecinos contra los mesteños, peticiones y reclamaciones a la ciudad de Trujillo para que liquidase sus deudas o la escasez de tierras de cultivo.

De igual forma que ocurría en el sexmo de Coria, las arcas de la Junta de tierra y sus gastos se sufragaban repartiendo las costas entre la ciudad y las villas, además de con los derivados de los arbitrios. No obstante, Trujillo, haciendo valer su poderío económico y social, solía retrasar su contribución a los pagos. En 1658³¹, el sexmo había acordado que la ciudad debía abonar el servicio para la caballería acantonada en Badajoz con los adeudos que mantenía con el sexmo, constituyendo estos una suma importante, 40.000 ducados.

3. LOS PASTOS DEL COMÚN

Los bienes comunales se presentaban como el corazón de la institución. Los integraban, principalmente, por dehesas boyales y baldíos, y contribuían a su sustento económico. Los sexmos extremeños eran entidades ganaderas, como se puede apreciar por la densidad pecuaria (Mapa II), que era de 44,24 cabezas de ganado/km², cifra similar a la de otras comarcas de la región. Del mismo modo, si tomamos como referencia los datos del Vecindario de Ensenada (1759), apreciamos la existencia del predominio de las labores agropecuarias frente a otras ocupaciones. El 54,6% de la población del sexmo de Coria se ocupaba en tareas agrícolas como único medio de subsistencia, y, al menos,

³⁰ Mensajero.

³¹ AMZ. Sexmo. 1658

otro 20% lo hacía de forma esporádica. Casi medio siglo después, el porcentaje se había elevado hasta un 73,4%. Además, buena parte de la población activa correspondía a jornaleros sin tierra propia para los que las cesiones de esta y el acceso a las dehesas comunales eran cruciales para la supervivencia económica.

En teoría, la regulación de pastos y baldíos comunales, así como su explotación, debía garantizar el acceso de los vecinos por derecho³². En parte, aparecen en la documentación actuaciones ejemplares, como que se solicitase el consentimiento de las villas para la venta de las yerbas de los baldíos de su término y se decidiese de forma consensuada el modo de explotar la bellota.

En la práctica, sin embargo, las oligarquías ganaderas acaparaban el acceso a estos recursos³³. Pese a que las yerbas de los baldíos eran de libre aprovechamiento³⁴, los comunales aparecían como fuente asegurada de ingresos demasiado valiosa para escapar del control. Los sexmos podían emplear los arbitrios de algunas dehesas para sufragar cargas extraordinarios y figuras como la de la data placentina permitieron a algunos regidores beneficiar a su parentela. Paradójicamente, esta costumbre suponía la cesión menuda de tierras baldías para cultivo en usufructo a los vecinos más necesitados (*jornaleros menesterosos*).³⁵

La posibilidad de arbitrar o aprovechar el suelo (pastos) y el vuelo (fruto de los árboles), según fuera el deseo de la Junta de Tierra, permitía obtener mayores beneficios. No obstante, podía plantear bastantes problemas y costes adicionales. Era necesario, pues, regular el aprovechamiento. Contravenir lo acordado en las juntas sobre el uso de las cesiones de pastos y cultivo en

³² Para profundizar en esta cuestión es recomendable consultar la obra de Cárdenas, F. (1873). Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España. Sobre de los bienes comunales se ha escrito ampliamente en la última década. Vid. Dios, S. de ; Infante, J. ; Robledo, R. ; Torijano, E. (Coords.) . Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente. Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2002.

³³ LORENZANA DE LA PUENTE, F.: *Op. cit.*, p. 187.

³⁴ RIESCO ROCHE, S.: *Op. cit.*, p. 99.

³⁵ Este tipo de cesiones eran bien conocidas en Extremadura como lo pone de manifiesto Sánchez Salazar *Op. cit.* p. 143. En 1766 y 1767 este tipo de actuación se regularon por medio de sendos reales decretos que propugnaron el reparto más equitativo de los baldíos. Las suertes repartidas se darían en arriendo.

Coria, acarreaba multas de las que también se ocupaba el sexmero. En Trujillo, todo se regulaba por las ordenanzas y disposiciones dictadas por la ciudad para el común del Sexmo. En la documentación existente sobre el periodo comprendido entre 1643 y 1750 hallamos al menos trece testimonios que tienen que ver con aprovechamiento de la bellota, arrendamiento de hierbas o conservación de los montes, temas que por otra parte son preocupación constante durante el Setecientos.

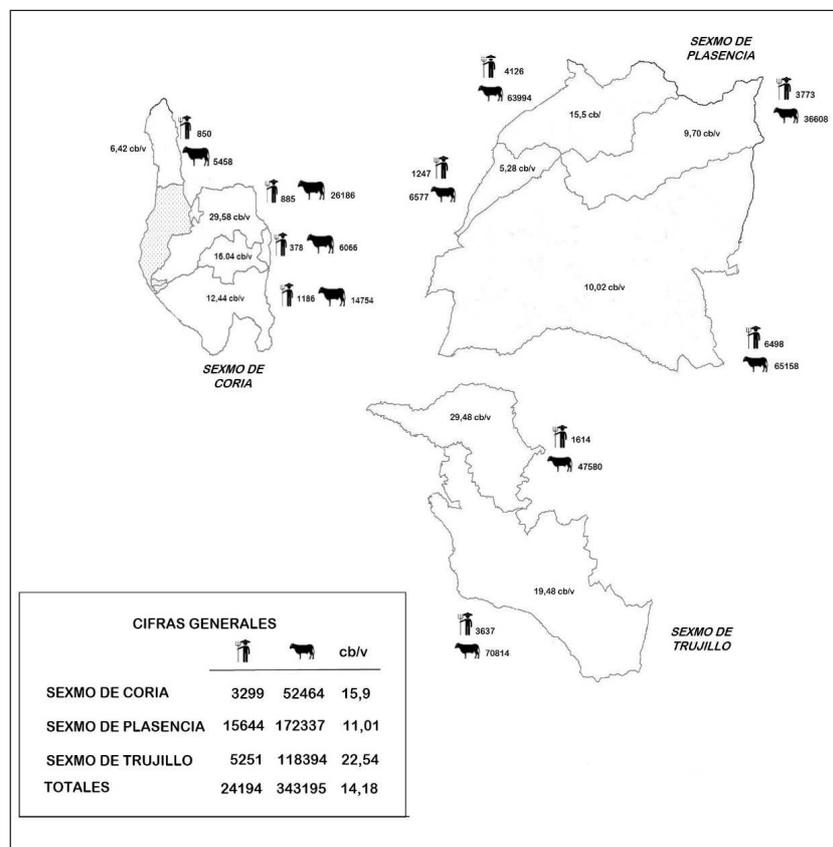
Por otro lado, había al menos una parte de los pastos que debía reservarse para alimentar a los ganados estantes de cada concejo. El aprovechamiento de las dehesas boyales y otros pequeños acotamientos, suponía presentar una postura para nombrar los guardas y boyeros que se encargaban de evitar los daños en los rebaños, así como de “*mirar por su acrecentamiento*”. Los desplazamientos de ganado se regulaban y debían efectuarse en periodos predefinidos. Existía un tiempo hábil y cantidades determinadas a abonar para introducir ganado nuevo en las dehesas y montes.

Era fundamental la conservación y buen uso de los recursos disponibles. Tal es así que, cuando escaseaban pastos y tierras de labor, la comunidad veía peligrar seriamente su sustento y planteaba la necesidad de actuación. En 1725 la Junta de la Tierra de Trujillo se reunió ante la alarma que causaba la falta de pastos con el fin de elevar una petición de licencia para roturar. En otras ocasiones, ante la necesidad de tierras de labor y pastos, se recurría a las concordias con villas y lugares vecinos, para que permitir a los ganaderos de los sexmos trasladar sus cabañas, como es el caso de la concordia entre Gata y el Tercio de la Sierra.

El Sexmo también podía intervenir en las relaciones entre concejos y arrendatarios de yervas o, incluso, en la relación de las villas con la Mesta y sus oficiales, como muestra el desahucio de la Dehesa Boyal de Zorita en 1730³⁶. Este tipo de comportamiento lo convertía en organismo con poder suficiente para actuar como elemento de presión y protección de los pequeños concejos. La falta de consenso y los mencionados intereses oligárquicos provocaron numerosos conflictos.

³⁶ AMZ. Sexmo 1730.

**Mapa II. Tierra de Sexmos.
 Población y densidad ganadera (1753)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos de Censo Ganadero de la Corona de Castilla, 1752. Madrid, INE, 1996 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y CAMARERO DELGADO, J.: *Vecindario de Ensenada 1759*. Vol. I. Madrid, Tabapress, 1991.

4. EN DEFENSA DE LOS VECINOS. ENFRENTAMIENTOS CONCEJILES Y MESTEÑOS

La influencia de los sexmos en el entorno inmediato era evidente, porque ellos y las ciudades que los encabezaban, ejercían el control sobre buen número de tierras de labor y pastoreo de su alfoz, lo que les permitía decidir la explotación de las dehesas. Este poderío local que, incluso, permitía enfrentarse a los malos usos de los grandes concejos extremeños y la Mesta, tuvo proyección más allá del ámbito comarcal. La disponibilidad de pastos podía ser a veces persuasiva medida de presión. Los conflictos, por lo tanto, aparecen como algo frecuente.

El carácter “inalienable” que adquirieron los comunales durante la Edad Moderna los equiparaba con los bienes de mayorazgos y los vinculados eclesiásticos, ello provocaba que las comunidades sexmeras se lanzasen a su defensa ante cualquier intrusión, ya fuera interna, abusos de los propios vecinos, o externa, proveniente concejos de limítrofes o ganaderos trashumantes. La usurpación, incluso de la sustracción, de algunos de los recursos disponibles en los comunales, como es el caso de la leña, convirtió a los sexmeros en guardas de los montes y baldíos. En Coria, sin ir más lejos, los enfrentamientos con los vecinos de Gata y Ceclavín eran constantes. Los *ceclavíneros* se apropiaban de la leña de los baldíos y la gente de Gata, no sin motivo, se lo propio con pastos con sus ganados. Se trataba de una escala menor de conflictividad, muchas veces derivada de un desencuentro vecinal enquistado. Eran situaciones cotidianas en las que el sexmero se desenvolvía con mayor eficacia como mediador. Pero había conflicto a otro nivel.

En la Extremadura de las cañadas mesteñas el enemigo común lo encarnaban los trashumantes, siendo demasiado frecuentes los enfrentamientos como muestra la documentación.

En 1725, los cabañiles acusaban a la ciudad de Plasencia de elevar los derechos de paso y duplicarlos, bajo el pretexto de que los rebaños atravesaban baldíos de la ciudad. Al año siguiente, la Mesta obligó a la ciudad a otorgar una concordia, lo que se hizo sin el acuerdo del Sexmo. De forma inmediata las villas de Campo Arañuelo, implicadas en el pleito, negaron ante el Consejo de Castilla la validez del acuerdo y solicitaron que se les eximiese de acatarlo, pues se alcanzó “sin su consentimiento”, y si se lo aceptaban sería muy perjudicial para sus vecinos.

“(…) si se hubiese de guardar se había de imponer servidumbre en los términos, valdíos comunes, e concegiles de la dicha Tierra, que es que

hayan de pacer los ganados de la Mesta en ciertos días en yda e buelta la yerva e vellota de los dichos términos comunes e concegiles, siendo cosa muy perjudicial a los pueblos de la dicha tierra, porque el ganado quando pasa para estremo tarda desde San Miguel a Navidad, e la vuelta comienza a pasar por Marzo, e dura asta todo el mes de mayo, por manera que si la dicha concordia obiese de pasar los seis meses del año que son más útiles e provechosos de gozar handaría llenos de los dichos ganados e quedaría la tierra anollada, que todo el otro tiempo del año no sería de provecho, ni los dichos pueblos podrían aprovechar de ella, e como la tierra por aquella parte es estéril para la labranza de pan e vino, e todo provecho de ella consiste en el pasto de bellotas”³⁷.

Finalmente, los intereses del sexmo resultaron lesionados al permitirse el libre tránsito del ganado de la Mesta por los términos de las villas, durante cinco días, tanto la ida como a la vuelta de los *extremos*.

En la tierra de Coria, 1741, los mesteños se quejaron ante el sexmero de la Jamarga de que los vecinos de Torrejoncillo, quienes habían usurpado y roturado parte de las tierras de cañada que pasaba por su término. Tampoco faltaban las infracciones por parte de los trashumantes. Los vecinos del tercio acusaron la intromisión de los pastores y los rebaños cabañiles en las hierbas de baldíos y montes. Sobre Trujillo ya mencionamos la expulsión de los ganados de la Mesta de la dehesa boyal de Zorita en 1730. Treinta años después se “*decidió a favor de la sexmería la preferencia de sus vecinos en pastos, valdíos, comunes, alejares, y en los de las dehessas boyales*”³⁸.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y especialmente de los años 70, será habitual que entre los elegidos para desempeñar el cargo de sexmero fueran Abogados de los Reales Consejos y escribanos, gente preparada y curtida en la práctica de la ley.

Por otra parte, los sexmos extremeños se convirtieron en parte activa reclamando privilegios de carácter fiscal. Los sexmeros debían estar al tanto de

³⁷ AHN. DIVERSOS/MESTA 160 N 4^o.

³⁸ “No podían tener otra extensión, que al respecto de tres yuntas de tierra por cada par de bueyes, (que es lo que se juzga preciso para su sustento) lo restante del terreno es valdío, y como tal desacotado debe habilitarse para el común aprovechamiento”. PAÍNO, V.: *Op. cit.*, p. 9.

los pleitos en curso, y de gestionar las peticiones. En Coria se otorgaba poder a los procuradores para tratar asuntos en Mérida, Trujillo y Plasencia. Para la Junta de la Tierra de Trujillo, que la ciudad gozase de voto en Cortes desde 1646³⁹ jugaba a su favor, aunque no siempre sus peticiones fueron atendidas. La Corona, con sus disposiciones, también podía convertirse en “enemigo” para los concejos.

Lo prueba la expedición del Real Decreto de 30 de diciembre de 1748, prohibiendo la roturación de las dehesas de cualquier tipo, que se convirtió en causa común de las villas agrarias extremeñas⁴⁰. El 19 de febrero de 1749⁴¹, el sexmero trujillano convocó a los representantes de los distintos concejos y una semana después se reunieron en Zorita y:

“Dijeron que por quanto se ha hecho saber a todos los conzejos de esta sesmería el Real Decreto de su magestad , Dios le guarde, en que prohíbe el rompimiento de las dehesas de todo género de calidad de persona, dueños de ellas y vecinos y que esas se reduzcan a dicho pasto para la mantención de la Real Cabaña, todo lo qual se de en venir e perjuicio del común por que faltando lo comestible principal alimento del individuo que depende de la labor, es consecuencia clara vendrá este partido y provincia en su total desolación y ruinas”⁴².

La Junta de la Tierra decidió plantear una defensa. Para sufragar parte de los gastos del pleito se ofreció el Alijar de Madroñera⁴³, mientras que el resto de la cuantía los costes repartieron entre la ciudad y la comarca. Se intentó frenar el impacto del decreto que de aplicarse rigurosamente habría acarreado la ruina la producción agraria de la sexmería. Hacía más de veinte años practica-

³⁹ LORENZANA DE LA PUENTE, F.: *Op. cit.*, p. 168.

⁴⁰ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. Madrid, Siglo XXI, 1988, pp.15-16. También recoge la sensación de alarma del procurador síndico del Puerto de Santa Cruz, que coincide con la preocupación del sexmo.

⁴¹ AMZ. Sexmo 1749.

⁴² AMZ, Sexmo 1745

⁴³ Este Alijar de la Madroñera fue una dehesa de disfrute comunal para la ciudad de Trujillo y la villa de Madroñera (señorío). Su uso comunal se mantuvo hasta 1861 en que fue vendida por la Junta Superior de Ventas. Colección legislativa de España. Sentencias del Consejo de Estado. Madrid, 1864, pp. 232-236.

ban rompimientos, legales e ilegales, para ampliar las áreas de cultivo⁴⁴. La Corona había comenzado a interesarse vivamente por los bienes comunales, lo que fue nefasto para la institución.

A finales de siglo comenzó una etapa muy complicada para los sexmos. La eficacia recaudatoria de la institución decreció paulatinamente y, por otro lado, la consolidación de los partidos como unidades básicas de la administración borbónica⁴⁵ convirtió a las comunidades de villa y tierra en un modelo de gestión obsoleto. Ni siquiera con los reales decretos de 1766, 67, 68⁴⁶ y 1793⁴⁷ que propiciaron los repartos de tierras comunales para su arrendamiento se consiguió erradicar el estigma adjudicado por los ilustrados a los bienes comunales⁴⁸. Al fin y al cabo, se consideraba la “*forma menos mala*” de bienes amortizados. Cuando, en 1798, se inició el largo proceso desamortizador, comenzó la pérdida de su autonomía económica para los concejos de las tierras de sexmería.

⁴⁴ Recuérdese la petición de Trujillo de 1725 anteriormente citada.

⁴⁵ LORENZANA DE LA PUENTE, F.: *Op. cit.*, p. 192.

⁴⁶ Ortega, M. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986, p.18.

⁴⁷ Decreto de 28 de abril de 1793 por el que se repartían las tierras de terrenos y dehesas de pasto y labor de Extremadura. Novísima Recopilación. (1804) L.7 T. XXV l.

⁴⁸ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Op. cit.*, p. 43.

DOCUMENTOS

Documento 1. AHP. Cáceres. Archivo Municipal de Coria. Caja 161

“En la ciudad de Coria a cinco días del mes de junio de mil setezientos y diez y nueve años, ante mí, el escribano y testigos parezieron Domingo Díaz, alcalde; Juan Matheos y Juan Díaz, regidores, del lugar de Casillas por sí, y en nombre de los demás conzejales ausentes e impedidos de dicho lugar por quienes siendo necesario prestan voz, y caución de *rato grato iudicatum sis iudicatum solbendi* y dixeron que daban y dieron todo su poder cumplido tan bastante como por derecho e requiere y es necesario sin limitación alguna como mas puede, y debe valer a Domingo Sánchez, vezino del lugar del Guijo y sexmero nombrado del terzio de los llanos general para que como ellos mismos y representando sus personas, poder y vezino de dicho lugar, parezca en el aiuntamiento, desta Mui Noble Ciudad y demás partes, Juezes y Justizias que combengan, y pida por dicho lugar, y vecinos todos los alibis que pueda conseguir y los defienda en todos pleitos y causas que les pusieren, prizi pie los que hallare convenientes a la manutención y utilidad de dicha república y lugar y los siga en todas instancias, y tribunales que convenga y sea necesario no dexándolos indefensos de manera alguna, y haga por dicha república y lugar todo lo demás que le toque y pertenezca a la incumbencia, y cargo de tal ofizio de sesmero, sobre todo lo qual cada cosa, o parte haga y presente pedimientos, requerimientos, protestas, recusaciones, escripturas, probanzas y en ellas testigos, tachas, y abonos y los siga hasta executoriarlos, y haga todos los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales, que por derecho se requieran y sea nezesarios, aunque aquí no se declaren, y por derecho requieran sus más epezial poder que el necesario, e se le dan y otorgan según y cómo es estilo darlo a todos los que tienen tal nombramiento con inzidencias y dependencias, anexidades y conexidades con clausula que lo pueda sustituir, revocar los sostitutos y nombran otros de nuevo y a todos los releban de costas y caución en forma según por derecho son relebados y para que se compelan a su cumplimiento, dieron poder cumplido a las justizias y juezes de su magestad que le sean competentes rezibiendo contra si por sentencia pasada en juzgado, y obligaron los propios y rentas de dicho consejo y por firme otorgaron el presente conrenunziación de las leies, fueros y derechos de su favor, y la general del derecho en forma y la que dize que general renunziación de leies fecha non vala. Siendo testigos: Miguel Gómez, vezino desta dicha ciudad, Francisco Benito, vezino de la villa del Campo y Thomas Gómez de dicho lugar de Casillas y los otorgantes de cuió conozimieto doi fee. No firmaron por no saber a su

ruego lo firmó un testigo. Firmó a su ruego Miguel Gómez de Vallines. Ante mi Esteban Granado Rodríguez.

Yo, el dicho Esteban Granado Rodríguez, escribano público y del número de esta dicha ciudad y partido de Coria con Real aprobación presente fui al otorgamiento deste poder, el qual conqnerda con su original que queda en mi ofizio en el rexistro o protocolo a que me remito y en fee de ello lo signo y firmo, en dicha ciudad de Coria, día, mes y año de su otorgamientos.

En testimonio de verdad.

Esteban Granado Rodríguez”

Documento 2. AHP. Cáceres. Archivo Municipal de Coria. Caja 161

Aceptación y juramento del sexmero (1826)

“En la ciudad de Coria y febrero 16 de mil ochocientos veinte y seis, reunidos en ayuntamiento los señores D. Francisco Román de León, presidente; D. Ignacio Pardo, D. Juan Arroyo, y D. José Ni(c)eto Gallego, regidores, se dio entrada a Rafael Leño, vecino de Portaje, sexmero de la Jamarga, a quien se le tomó juramento según derecho, quien lo prestó en legalmente y ofreció cumplir fielmente con dicho destino por lo qual se le dio asiento en señal de posesión con que se concluyó firmando esta diligencia de que certifico=

*Francisco Román
de León*

*Ignacio Pardo
Suarez*

*Juan Antonio
Arroyo*

*Josef Niceto
Gallego*

Rafael Leño

*Francisco García
Fradejas”*

Documento 3. Archivo Municipal Zorita. Sexmo.**Convocatoria para tratar sobre la bellota (1702)**

“El sesmero y diputados del pósito de Trujillo

A las justicias de las villas y lugares de él. Salud en Cristo:

Junta de tierra de tres de septiembre de 1702

Participamos a vuestras mercedes que para el domingo que se contarán 3 de septiembre próximo venidero disponemos el que se junten los lugares en el de Zorita como es costumbre, a tratar y conferir las cosas tocantes al bien público y en particular el modo que se a de tomar para gozar el fruto de la bellota de esta presente montanera. Aviendo nueva concordia como vuestras mercedes abran tenido noticias para cuyo efecto se serbieran vuestras mercedes de concurrir a dicha parte, dicho día un concejal llevando un acompañado que sea persona de conocimiento en la materia para que entre todos discurramos algún modo más eficaz que el que emos experimentado los años antezedentes lo cual conferirán vuestras mercedes en sus lugares antes de ir a dicha junta y les suplicamos que dicho día 3 concurren en dicho lugar como a las 8 de la mañana por tener determinado que se celebre misa de espíritu santo que es el mejor medio para el buen azierto. Suplicamos a vuestras mercedes no falten por lo mucho que conbiene. Dios guarde a vuestras mercedes.

Madrigalejo y agosto 26 de 1702.

Sesmero y diputados de este partido

Diego Redondo

Juan García Ruiz

Las villas y lugares a donde se han de presentar esta carta misiva son estas:

Y darán en cada una de ellas 2 reales a la persona que esta lleva por su ocupación.

El lugar de Zorita	Marta
El lugar del Alcollarín	Ruanes
Logrosán	Santa Ana
Cañamero	Robledillo
Berzocana	Villamesías
Garziaz	Abertura
La conquista	Campo
La calzada	Escurial
Santa Cruz	Madrigalejo
Puerto	Acedera
Bivafernando	Orellana la vieja
La cumbre	Orellana de la Sierra
Plasenzuela	Navalvillar”

Documento 4. Archivo Municipal de Zorita. Sexmo

Convocatoria para tratar sobre el Real Decreto de 30 de diciembre 1748 (1749)

“Al procurador Síndico, Procurador General Sexmero del Partido y suelo de la ciudad de Truxillo, sus villas y lugares que componen la sexmería:

Señores justicia y reximiento de las villas y lugares desta Sesmería partizipo a vuesa mercedes como por la ciudad de Truxillo se me a dado parte del nuevo decreto de su magestad sobre el rompimiento de dehesas y piden hagamos junta para dar poder, unidos con dicha ciudad para la defensa de dicho decreto y pues es tan dañoso y perjudicial al bien común y a todas las provinziastostos reinos y especial a esta de Estremadura, tengo determinado

hazer junta para el miércoles veinte y seis del que corre y con el dictamen de vuestas mercedes me partiré a executar lo que más convenga al bien público, para lo qual pido a vuestas mercedes vengan para el zitado día al menos de cada pueblo un capitular de consejo que en ello rezibiré merced y la juntaré con las muchas que tengo rezibidas de vuestas mercedes a quienes Dios de muchos años . Zorita y febrero 19 de 1749.

Pagaran al veredero en cada pueblo dos reales.

Besa las manos de vuestras mercedes. Su mayor servidor.

Alonso Pérez”

**Documento 5. AHP. Cáceres. Archivo Municipal de Coria. Caja 161.
Declaraciones de lo que debe repartirse**

	“Deven repartirse ziento y noventa y un reales que hacen seis mil quatrocientos y noventa y quatro maravedís de vellón por el salario de veinte y tres días que se ocupó en aiuntamientos ordinarios y extraordinarios, ynclusos en ellos siete reales que rezibo de costo notificar una provisión a la de Perales sobre el pleito de la tierra del Madroñal y un propio que despachó a los lugares de su Sexmo con una carta en dependencias del, con dos días que pasó a dichos lugares, los mismo que por relación dada por dicho Francisco Rodríguez Gorjón que acompaña este repartimiento consta que al respecto de ocho reales por día por la dicha cantidad que se saca.	6U494
Propina	Repártanse seis reales que le tocan y debe haver ver el Sr. Corregidor por las propinas deste repartimiento que azen doscientos y quatro maravedís de vellón.	U204
Comisario	Ytem quatro reales por la misma razón que a de aver el Sr Comisario y hacen ziento y treinta y seis maravedís.	U136

Escrivano	Ytem al presente escribano de este repartimiento y de las afueras diez y ocho reales de vellón que azen seiscientos doze maravedíes	U612
Papel	Mas de papel sellado y blanco quarenta maravedíes	U040
	Por manera que ymporta lo que debe repartirse entre los lugares de dicho sesmo según lo que a cada uno le corresponde satisfacer aprorrata por sus vezindades siete mill quatrocientos y ochenta y seis maravedíes de vellón como parece de las partidas anteriores lo que se reparte entre dichas vezindades aproporzión y corresponde a cada pueblo según lo que se expresa en la forma siguiente:	7U486

Le corresponde pagar a cada lugar	Vecinos	Toca a cada uno en mrs vn
A el lugar de Acevo por doscientos y ochenta vecinos le correspondió pagar tres mil dozientos y zinquenta y seis maravedíes de vellón	280	3U2556
A el lugar de los Ojos por doscientos vecinos, dos mil trescientos y veinte y quatro mrs vn.	200	2U324
A el lugar de Perales por ziento y zinquenta vecinos, mil setezientos y quarenta y quatro mrs vn	150	1U744
A el lugar de Huélagá por catorze vecinos, ziento y sesenta y dos mrs. vn.	14	U162
	644	7U486

Por manera que importa lo repartido entre dichos lugares según lo que a cada uno le correspondió satisfacer aprorratta según sus vezindades en la forma que ba expresado siete mil quatrocientos y ochenta y seis maravedíes de vellón como parece de las partidas deste repartimiento que esta misma cantidad que debe haver dicho sesmero en cuiá conformidad se concluió y su merced mandó se despachen las asuetas en la forma acostumbrada y que las justizias y conzejos lo acudan a pagar dentro de nueve días, pena del execuzión , salarios y costa de la cobranza y lo firmo con dicho comisario y referido sesmero de yo el escribano doy fee.

D. Francisco Flores de Alarza

Ante mí Juan Sánchez Moreno”